

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

### SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR SALARIOS DE TRAMITACIÓN

Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución de revocación de prestaciones por desem-

243

pleo del interesado que se relaciona, al que se ha intentado practicar la notificación sin haberse podido realizar.

DNI	Nombre y apellidos	Importe	Importe con recargo	Período	Motivo
3106509Z	Juan Carlos Plaza Herraiz	17.477,97 €	20.973,56 €	26/12/2010 a 05/05/2013	REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Le fueron reconocidas prestaciones por desempleo por el cese definitivo. Impugnado por Vd. el acuerdo extintivo, se ha producido resolución judicial que determina su derecho a percibir los correspondientes salarios de tramitación, que resultan incompatibles con las prestaciones por desempleo.

De acuerdo con el n.º 4 del art. 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el caso de existir un período que corresponda a salarios de tramitación, el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período.

No ha presentado nueva solicitud de prestaciones y CI.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), y el art. 33.4 del RD 625/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, podrá interponer reclamación previa a la vía Judicial Social, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto, por el mencionado plazo de treinta días, en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Guadalajara.

Guadalajara a 22 de enero de 2014.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

255

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativo a la notificación de resolución de extinción del derecho al uso de un aprovechamiento con destino a usos industriales y abastecimiento.

REF.: 2007-EXT-70

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 8 de enero de 2014 se ha tramitado, en el ejercicio de sus competencias y con arreglo al Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el expediente 2007-EXT-70 declarando la caducidad, extinguiendo el derecho de las inscripciones de los aprovechamientos de aguas públicas derivadas del Río Viejo de las Fuentes del Mesa, de la Fuente del Cura y del Manantial de Sanz, en el término municipal de Mazarete (Guadalajara), con un caudal de 3,14 l/s para la toma 1, 3,82 l/s para la toma 2 y 0,24 l/s para la toma 3, con destino a usos industriales y abastecimiento, otorgado a Unión Resinera Española, por Orden Ministerial de fecha 18 de julio de 1934, con las inscripciones números 397, 27.182 y 27.183,

Los aprovechamientos estaban inscritos por prescripción acreditada por Testimonio de expediente de información posesoria tramitado en el Juzgado de Primera Instancia de Molina de Aragón de fecha 9 de mayo de 1944, Orden Ministerial de enero de 1947.

Asimismo, se ordena cancelar los asientos registrales 27.182, libro 15, folio 158, del Registro General y libro 3, folio 145 del Auxiliar, y 27.183, libro 15, folio 159, del Registro General y libro 3, folio 146, del Auxiliar del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de conformidad con lo expuesto en el punto anterior.

Y se da por cumplimentada la revisión de características según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Para acceder al contenido íntegro de la resolución, podrá comparecer en el plazo de un mes en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, P.º de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

De acuerdo con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo, se les hace saber que, contra esta resolución que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Zaragoza a 8 de enero de 2014.– El Comisario de Aguas, PD, el Comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

233

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Empleo y Economía

#### SERVICIOS PERIFÉRICOS

FECHA: 20 de enero de 2014

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del convenio colectivo de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales S.A. (LAINSA) para el centro de trabajo Central Nuclear Trillo I de Guadalajara

**EXPEDIENTE:** 19/01/0089/2013

**C.C.:** 19000532011990

VISTO el texto del convenio colectivo de la empresa Logística y Acondicionamientos Industriales S.A. (LAINSA) para el centro de trabajo Central Nuclear Trillo I de Guadalajara, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, que tuvo entrada el 21 de noviembre de 2013 en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29/03/1995), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, en relación con el Decreto 121/2012, de 2 de agosto (DOCM de 6 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 06/08/2012), y en el resto de normativa aplicable,

**ACUERDO:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.<sup>a</sup> del Mar García de los Ojos.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
LOGÍSTICA Y ACONDICIONAMIENTOS  
INDUSTRIALES S.A. (LAINSA) Y SUS  
TRABAJADORES, EN EL CENTRO DE TRABAJO  
DE C.N. TRILLO I**

**AÑOS 2013-2014**

**Artículo 1.º.- Ámbito de aplicación y vinculación a la totalidad.**

El presente convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa LAINSA, cuyo centro de trabajo está fijado en la Central Nuclear de Trillo I (Guadalajara), y ha sido concertado por la Dirección de la empresa y por los representantes legales de los trabajadores y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas que, con carácter laboral, existan o puedan existir.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación

práctica, serán considerados globalmente, pudiendo ser compensadas y absorbidas por las ya existentes o que se adicionen por norma estatal o convencional (Estatuto de los Trabajadores, convenios provinciales o usos y costumbres).

**Artículo 2.º.- Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, finalizando el mismo el 31 de diciembre de 2014. No obstante lo anterior, los efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente convenio, excepto los complementos de incapacidad temporal (artículo 19), compensación por comidas (artículo 11), trabajos extraordinarios (artículo 15) y los salarios pactados los cuales empezarán a devengarse tras la fecha de la firma del presente convenio.

**Artículo 3.º.- Prórroga.**

El presente convenio se prorrogara de año en año, a partir del 31 de diciembre de 2014, por tática reconducción, si ninguna de las partes lo denunciase con anterioridad al último mes del citado año o término de alguna de sus prórrogas.

**Artículo 4.º.- Incremento salarial.**

Para el año 2013 se aplicará una revisión salarial del 2% en todos los conceptos de la tabla salarial vigente en el año 2012 que no prevean ningún otro tipo de revisión salarial. La tabla salarial correspondiente al año 2013 está detallada en el anexo I del presente convenio colectivo.

Para el año 2014 se aplicará una revisión salarial del 2% en todos de los conceptos de la tabla salarial vigente en el año 2013 que no prevean ningún otro tipo de revisión salarial. La tabla salarial correspondiente al año 2014 está detallada en el anexo I del presente convenio colectivo.

Para la categoría de ayudante (salarios pactados), regirá lo dispuesto en el artículo 10 del presente convenio.

Para el personal de recarga (salarios pactados), el salario será el reflejado en la tabla salarial anexo II.

**Artículo 5.º.- Gratificaciones extraordinarias.**

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán tres gratificaciones extraordinarias denominadas de verano o julio, Navidad y beneficios en cuantía referida para los años 2013 y 2014 en la tabla salarial anexo I, más, en su caso, antigüedad.

Se acuerda como fechas de pago para estas gratificaciones los días quince (15) de julio, quince (15) de diciembre y quince (15) de marzo, respectivamente.

**Artículo 6.º.- Plus distancia.**

Será abonado para el año 2013 de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexo I, ya aplicada la correspondiente revisión salarial.

Será abonado para el año 2014 de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexo I, ya aplicada la correspondiente revisión salarial.

En el caso de que el trabajador efectuara desplazamientos extraordinarios acordados previamente por la empresa en vehículo de su propiedad, la empresa le abonará, en concepto de transporte, la cantidad de 0,28 euros/km en el 2013 y de 0,29 en el año 2014, con tope máximo diario de 24 km.

### **Artículo 7.º.- Antigüedad.**

Para el año 2013 se establece una cuantía del complemento personal de antigüedad por cada trienio de 31 euros para las categorías de Encargado y Jefe de Equipo Traslado y de 25,90 para el resto del personal.

Para el año 2014 se establece una cuantía del complemento personal de antigüedad por cada trienio de 31,62 euros para las categorías de Encargado y Jefe de Equipo Traslado y de 26,42 para el resto del personal

Dicho complemento personal de antigüedad será percibido por aquellos trabajadores que hubieran ingresado en la empresa antes de año 1996.

### **Artículo 8.º.- Horas extraordinarias.**

Se retribuirán según lo dispuesto en la tabla salarial anexo I para el año 2013 y para el año 2014.

Cuando el trabajador lo desee, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, previa solicitud y autorización de la empresa, podrá optar por descansar las horas extras realizadas, percibiendo el 25% del precio hora establecido, fijando en 24 horas extras al año la posible permutación de las mismas.

El personal C (Ayudante, Oficial 1.ª y 2.ª, Jefe de Equipo, Encargado), que le sea de aplicación el artículo 10.3 del presente convenio, cobrará las horas extraordinarias que la tabla salarial anexo I determina para el personal B (Ayudante, Oficial 1.ª y 2.ª, Jefe de Equipo, Encargado), independientemente del tramo al que pertenezca.

### **Artículo 9.º.- Pago de haberes.**

Se abonarán el último día laborable del mes que hayan dado lugar.

El trabajador podrá solicitar anticipo personal sobre la cantidad devengada el día dieciséis (16) de cada mes.

### **Artículo 10.º.- Promoción del personal.**

A partir de la firma del presente convenio colectivo se aplicará el siguiente régimen de ingreso y de desarrollo profesional:

1. Aquellos trabajadores que, existiendo necesidades organizativas del centro y que técnicamente se encontraran capacitados, promocionarán de especialidad profesional de la forma siguiente:

- Ayudante: Vinculado al contrato de mantenimiento durante los primeros 18 meses de antigüedad en la empresa.
- Oficial 2.ª: A partir de los 18 meses y un día hasta los 36 meses de antigüedad en la empresa.
- Oficial 1.ª: A partir de los 36 meses y un día en adelante.

La promoción personal afectará al personal de nuevo ingreso que no haya trabajado anteriormente en la empresa.

2. Promociones del personal en época de recarga de la central: Se garantiza que no se produzcan situaciones de desajuste con el percibo de otros complementos, a fin de garantizar que el personal que se mueve funcionalmente en recarga no cobre menos que en caso de no haberse producido la movilidad.
3. Consolidación de la Especialidad A para el personal Especialidad C que trabaje continuamente en zona controlada (excluidos trabajadores temporales y recargueros):

El personal que trabaje o haya trabajado en zona controlada las jornadas correspondientes a cuatro años, consolidarán al cabo de los cuatro años la Especialidad A. Se entenderá como jornada realizada a efectos de este cálculo, el trabajador (Especialidad C) que, al menos, trabaje en zona controlada 5 horas diarias.

Durante el transcurso de los cuatro años anteriormente mencionados, los trabajadores que continuamente desarrollen su trabajo en zona controlada, así como los trabajadores que ostenten el carné de conducción de camión C y realicen dichas funciones de forma continuada, tendrán derecho al percibo del siguiente complemento salarial de zona controlada. Se entiende que dicho trabajador va a desempeñar de forma continuada ese trabajo cuando supliera la vacante fija de algún compañero o hubiera cualquier nueva vacante fija en zona controlada:

- d) Durante el primer año, el complemento salarial sería el correspondiente a la diferencia anual existente a día de la fecha en tablas salariales entre la Especialidad C y la Especialidad B. Esta cantidad se dividirá por jornadas efectivamente trabajadas. En este sentido, cobrarán el mencionado complemento salarial el personal (Especialidad C) que entre diariamente a zona controlada al menos 5 horas de su jornada continua.
- e) Durante el segundo año, el complemento salarial se cuantificará anualmente en la cantidad correspondiente al 40% de la diferencia existente entre la Especialidad C de tablas y la Especialidad A de tablas. Esta cantidad se dividirá por jornadas efectivamente trabajadas. En este sentido, cobrarán el mencionado complemento salarial el



personal (Especialidad C), que entre diariamente a zona controlada al menos 5 horas de su jornada continua.

- f) Durante el tercer año, el complemento salarial se cuantificará anualmente en la cantidad correspondiente al 60% de la diferencia existente entre la Especialidad C de tablas y la Especialidad A de Tablas. Esta cantidad se dividirá por jornadas efectivamente trabajadas. En este sentido cobrarán el mencionado complemento salarial el personal (Especialidad C) que entre diariamente a zona controlada al menos 5 horas de su jornada continua.
- g) Durante el cuarto año el complemento salarial, se cuantificará anualmente en la cantidad correspondiente al 80% de la diferencia existente entre la Especialidad C de tablas y la Especialidad A de tablas. Esta cantidad se dividirá por jornadas efectivamente trabajadas. En este sentido, cobrarán el mencionado complemento salarial el personal (Especialidad C) que entre diariamente a zona controlada al menos 5 horas de su jornada continua. A partir del quinto año, el trabajador ascenderá definitivamente a la Especialidad A.

El percibo de este complemento salarial es incompatible con las Especialidades A y B. Los trabajadores Especialidad C que entren en zona controlada, seguirán manteniendo la Especialidad profesional C y no será hasta el finalizar el cuarto año cuando adquirirán la Especialidad A.

El presente complemento salarial se devengará por los trabajadores en los supuestos de permisos retribuidos, considerándose los mismos, únicamente a estos efectos, como días efectivos de trabajo. El resto de situaciones que no fueran días efectivos de trabajo, como pueden ser por ejemplo las bajas por enfermedad, no se tendrá derecho a su devengo en el complemento de IT correspondiente.

El personal que realice de forma continuada su trabajo en zona controlada supliendo la vacante fija de dicha zona, entendiéndose continuadamente al menos dos años consecutivos, y que por razones organizativas o médicas debidamente justificadas (entendiéndose por causas organizativas la necesidad imperativa de la empresa de ajustar la plantilla de la zona controlada como consecuencia de cambios del contrato mercantil), deba abandonar la zona controlada antes de la consolidación de la Especialidad A, consolidará el salario de la Especialidad B aunque trabaje fuera de zona controlada. Si posteriormente pudiera volver a trabajar en zona controlada, retomará su cómputo, no iniciándose nuevamente desde el principio.

El personal que, ostentando la Especialidad C más de 15 años, procediera a desempeñar su trabajo en zona controlada de forma continuada, empezará a cobrar el complemento salarial de zona controlada desde ese momento, como si fuera el tercer año de prestación de servicios en dicha zona, es decir, el 60% de la diferencia entre la Especialidad C de tablas y la Especialidad A; por tanto, no tiene efecto retroactivo a fecha alguna ni devenga atrasos. Se entenderá que dicho trabajador va a desempeñar de forma continuada ese trabajo cuando:

- supliera la vacante fija de algún compañero.
- hubiera cualquier vacante fija en zona controlada.

En el caso de que los trabajadores Especialidad C entren en zona controlada o ejerzan de conductor de camión a requerimiento de la empresa de forma no continuada o sin suplir vacante fija en dicha zona, cobrarán el complemento salarial fijado en el apartado 3 A) del presente artículo. En dichos casos, no consolidarán los periodos de trabajo anteriormente realizados hasta ocupar una vacante fija en zona controlada. De cara al cómputo, por trabajar 11 o más días en un mes, se cobrará el importe del complemento de zona controlada correspondiente a la totalidad del mes. En el supuesto de que trabajasen únicamente entre 1 y 10 días al mes, se considerará, en todo caso, como si hubieran trabajado diez días, abonándose la parte correspondiente a ese complemento.

8. Modificación salarial de la Especialidad de Ayudante: Salarios pactados para 2013 y 2014.
- Ayudante B: 17.000 euros brutos anuales.
  - Ayudante C: 16.000 euros brutos anuales.
9. Creación del grupo profesional específico de "personal de recarga": Los salarios del personal de recarga para el año 2014, son los que se recogen en la tabla salarial anexo II, no devengando el presente colectivo los pluses de prolongación de jornada, comidas y trabajos extraordinarios.

#### **Artículo 11.º.- Plus prolongación de jornada.**

Si por razones organizativas de la empresa, el trabajador tuviera que prolongar su jornada habitual en la realización de trabajos para CN Trillo, percibirá como compensación la cantidad de 27 euros brutos por día de prolongación de jornada realizado, de lunes a viernes.

El mencionado plus prolongación de jornada no se abonará en periodos de recarga ni en paradas no programadas de la central, así como en los trabajos derivados de los mismos. (Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de fecha 17 de mayo de 2011.)

El "Servicio PVRA" no tendrá derecho al percibo del referido plus prolongación de jornada en trabajos de control de toma de muestras biológicas (peces) fuera de la central nuclear.

En los supuestos de prolongaciones de jornadas por trabajos, el trabajador tendrá derecho a elegir entre:

- Percibir una compensación por comida con la cantidad de nueve (9) euros brutos.
- O el abono de la comida por parte de la empresa en un restaurante de la zona a indicar, con un límite máximo de doce (12) euros, IVA incluido.

No operará la compensación ni el abono de la comida en periodos de recarga, ni en reducciones (Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de fecha 17 de mayo de 2011).

En los casos de paradas no programadas de la central se abonará la comida con un límite máximo de cinco (5) días; por tanto, a partir del sexto día de prolongación de jornada no se devengará el presente complemento.

#### **Artículo 12.º.- Vacaciones.**

El personal afectado por este convenio disfrutará de un período de vacaciones anuales de veinticuatro (24) días laborables, a partir de la firma de este convenio.

Se establece un calendario de vacaciones durante los meses de julio, agosto y septiembre, de manera que de forma rotativa y en función de grupos de trabajo, cada trabajador pueda disfrutar de su período vacacional en distinto mes (entre los citados) en años venideros.

Los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre se considerarán festivos a todos los efectos. En el caso de que coincidieran con sábados o domingos, se considerarán como festivos los días próximos a ellos que, de mutuo acuerdo designe la empresa y los representantes de los trabajadores.

Si el período establecido en el calendario de vacaciones coincidiera con períodos de gran actividad de la empresa en el centro de trabajo (paradas programadas o no, recargas), la empresa podrá limitar parcial o totalmente los citados períodos si lo considera conveniente, acordando posteriormente con los trabajadores afectados, el calendario correspondiente para el disfrute de los días restantes.

La empresa compensará económicamente a aquel trabajador que, teniendo previamente las vacaciones asignadas, fuera necesario por razones organizativas que desarrollara su trabajo en dicho periodo. La compensación económica se cuantificará con las cantidades que el trabajador perdiera en concepto de reservas de hoteles, viajes, etc. Para generar el derecho a esta compensación, el trabajador deberá justificar expresamente el dinero perdido por el cambio de sus vacaciones.

#### **Artículo 13.º.- Desplazamiento temporal y trasladados.**

En los supuestos de desplazamiento temporal de centro de trabajo, el valor de la dieta a percibir por el trabajador se ajustará al acuerdo que se alcance

entre empresa y trabajador, yendo por tanto el trabajador a gastos pagados.

Igualmente se le abonarán los gastos de desplazamiento y el tiempo invertido en el mismo.

Cuando un trabajador sea trasladado de centro de trabajo, se le abonarán, en el concepto de residencia, una cantidad igual al precio medio de las viviendas de alquiler de la provincia destino, según los datos del INE.

#### **Artículo 14.º.- Días de asuntos propios.**

Los trabajadores tendrán derecho anualmente a 3 días de asuntos propios, los cuales serán retribuidos como si de días de vacaciones se tratara, no pudiéndose disfrutar los mismos en los periodos anteriormente determinados de gran actividad para la empresa (paradas programadas o no programadas y recargas).

El disfrute de los días de asuntos propios antes mencionados viene condicionado al previo aviso, al menos, de cuarenta y ocho horas antes, así como a que el mismo no se disfrute en las mismas fechas por más de 1/3 de la plantilla.

#### **Artículo 15.º.- Trabajos extraordinarios.**

En caso de producirse una emergencia, se computará como tiempo trabajado el que el trabajador invierta en desplazarse desde su lugar habitual de residencia hasta el centro de trabajo y regreso, computándose la totalidad de los mismos en una (1) hora.

Se abonará el kilometraje (24 km máximo) y el mismo valor que el del retén diario en concepto de plus llamada. Si la llamada se produjera en sábados o festivos, se cobrará el medio plus semanal.

Se abonarán un máximo de 60 kilómetros en los supuestos de que, por surgir trabajos extraordinarios no previstos, el trabajador tenga que desplazarse al centro de trabajo y justifique un desplazamiento igual o superior a 24 kilómetros.

#### **Artículo 16.º.- Atrasos convenio.**

Las diferencias económicas que restan de las condiciones pactadas en el presente convenio desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha de la firma del presente convenio colectivo, serán satisfechas por la empresa a los trabajadores en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la fecha de la firma del mismo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2 del presente convenio para aquellos conceptos que no tengan carácter retroactivo a 1 de enero de 2013.

Los atrasos correspondientes a las horas extraordinarias del Anexo I realizadas en el 2013 hasta la fecha de la firma del presente convenio, se calcularán incrementando 2% sobre los valores/hora del año 2012, excepto en la categoría de ayudante y la del personal recarguero.

#### **Artículo 17.º.- Nocturnidad.**

Todas las horas de trabajo efectuadas entre las veintidós (22) y las seis (6) horas tendrán un incre-

mento salarial del veinticinco por ciento (25%) sobre salario base.

Durante el año 2013, el personal que realice habitualmente el turno de noche durante el periodo de recarga, cobrará 12,45 €/semana, excepto el personal recarguero.

Durante el año 2014, el personal que realice habitualmente el turno de noche durante el periodo de recarga, cobrará 12,70 €/semana, excepto el personal recarguero.

#### **Artículo 18.º.- Seguro colectivo de accidentes.**

La empresa mantendrá en vigor, para toda la vigencia del convenio, el seguro colectivo, ya existente, que cubre el riesgo de muerte por accidente o enfermedad profesional, invalidez permanente absoluta por las mismas causas, incluyendo accidentes *in itinere*, por un capital de cuarenta mil euros (40.000 euros), para todo su personal. En caso de fallecimiento, esta indemnización se abonará a sus herederos legales.

#### **Artículo 19.º.- IT.**

La baja por IT por accidente laboral o enfermedad profesional se percibirá al cien por cien (100%) de la base de cotización, excluido el complemento salarial previsto en el artículo 10.3.

La baja por IT por enfermedad grave que comprenda hospitalización se percibirá al cien por cien (100%) de la base de cotización, excepto el complemento salarial previsto en el artículo 10.3.

Las restantes bajas por IT se percibirán:

- Durante la primera y segunda baja del año el 100% de la base de cotización desde el primer día, excepto el complemento salarial previsto en el artículo 10.3.
- Tercera y sucesivas bajas del año el 100% de la base de cotización desde el quinto día, excepto el complemento salarial previsto en el artículo 10.3.

Durante la vigencia del convenio, se podrá disponer de veintiocho (28) horas retribuidas para la realización de visitas médicas, con su justificación correspondiente, de las que un máximo de ocho (8) horas podrán ser utilizadas como acompañante de visitas para esposa o hijos.

#### **Artículo 20.º.- Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo se establece en treinta y ocho (38) horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, en las siguientes jornadas:

- Jornada habitual: Desde las 7:45 a las 15:00 horas en jornada de mañana y de 14:00 a 21:15 en jornada de tarde.
- Jornada durante los procesos de recarga o paradas de la central: 8 horas diarias distribuidas en función de las necesidades de la empresa (con un máximo de duración de 4 semanas).

- Jornadas en pre y posrecarga (semanas anteriores y posteriores a las 4 semanas máximas de jornadas de 8 horas): 10 horas diarias distribuidas en función de las necesidades de la empresa. Una o dos de estas semanas podrán ser desplazadas a otro periodo del año distinto al de recarga, de acuerdo a las necesidades de la empresa por actividades puntuales de la planta para trabajos de reparaciones o mantenimiento.

Las jornadas de pre y posrecarga serán de tres (3) semanas. La empresa podrá disminuir una de estas semanas al año, compensando las horas no realizadas con las correspondientes al día de asuntos propios de cada trabajador y/o aquellas horas que considere de manera individual a cada trabajador.

Anualmente se ajustará por la empresa el calendario laboral de la plantilla respecto de los días festivos, adaptándose el mismo a los días festivos realizados por la propiedad. No obstante, si, a requerimiento del cliente, hay algún festivo de los que en principio no se trabajara, en el cual hubiera que prestar servicios, los mismos se realizarán siendo compensados como cualquier otro festivo del año.

Respecto de la jornada del personal de recarga (artículo 21), se ajustará a las necesidades organizativas de cada periodo de recarga; no obstante, y con carácter general, el referido personal realizará su jornada diaria de ocho horas de lunes a domingo, abonándose como horas extraordinarias aquellas que superen las ocho horas diarias. En este sentido, tendrán la consideración de horas extras normales las realizadas por encima de esas ocho horas de lunes a viernes y festivas las realizadas por encima de las ocho horas en sábados, domingos y festivos.

#### **Artículo 21.º.- Grupos profesionales.**

Los grupos profesionales del personal corresponden a:

##### **Grupo I:**

- a) Encargado A, Jefe de Equipo A, Oficial 1.º A, Oficial 2.º A y Ayudante A, que corresponden al personal que realiza de manera habitual las actividades propias de su especialidad en la zona controlada de la Central de Trillo, y al personal que en la actualidad posee alguna de estas especialidades, independientemente de la zona de trabajo donde realice o pueda realizar en el futuro sus actividades. El personal con carné C que sea designado expresamente por la empresa para la conducción de camiones de forma no temporal sino definitiva, se asimilará a esta especialidad profesional.
- b) Encargado B, Jefe de Equipo B, Oficial 1.º B, Oficial 2.º B y Ayudante B, que corresponden al personal que de manera temporal realice trabajos propios de su especialidad en la zona controlada de la Central de Trillo, sin perjuicio de lo que, para el régimen de consolidación de



especialidad, se determina en el artículo 10.3 del presente convenio.

- c) Encargado C, Jefe de Equipo C, Oficial 1.ª C, Oficial 2.ª C y Ayudante C, que corresponden al personal que realice de manera habitual las actividades propias de su especialidad en la zona vigilada de la Central de Trillo.

En períodos de actividades propias de la empresa durante la realización de procesos de recarga de combustible o procesos similares, y de acuerdo con las actividades desarrolladas por el personal de la empresa y que impliquen un importante aumento de la productividad individual y colectiva, se promocionará al personal que se considere necesario a su especialidad inmediata superior durante el tiempo que duren las mismas, ejerciendo las actividades propias de la nueva especialidad. El personal no afectado en estos ascensos, pero implicado en similares condicionantes, percibirá, en concepto de plus de productividad para el año 2013, la cantidad de 12,45 € y en el año 2014 la cantidad de 12,69 euros. Este complemento salarial no se devengará por el personal de recarga.

Cuando la empresa promocióne de especialidad a un trabajador durante estos periodos, la cuantía de este plus durante el mismo tiempo será de 6,22 euros para el año 2013 y 6,34 para el año 2014. Este complemento salarial no se devengará por el personal de recarga.

#### **Grupo II:**

Personal de recarga: Que se corresponde con personal que realiza su trabajo de forma temporal en el centro de trabajo de CN Trillo, en los trabajos de recarga (prerrecarga, recarga y posrecarga) y paradas no programadas.

#### **Artículo 22.º.- Formación del personal.**

Dentro del Plan de Calidad que la empresa ha incorporado a múltiples procesos y actuaciones, considera conveniente, para el correcto desarrollo del mismo, ir elevando la formación teórica y práctica de su personal.

Por este motivo, como incentivo a este proceso, considera adecuada la sucesiva actualización de las categorías existentes a los niveles de formación y capacitación obtenidos, desarrollando programas formativos periódicos en diversas áreas de nuestra actividad (seguridad y salud laboral, protección radiológica, etc.).

Se ha procedido a la creación de una especialidad profesional que se ha denominado Auxiliar de P.R. (Auxiliar de Protección Radiológica), a la que podrán acceder aquellos Jefes de Equipo y Oficiales de 1.ª que la empresa designe, de acuerdo a su experiencia, formación anterior, etc., realizando para ello previamente, con resultados satisfactorios, un curso de formación teórico-práctica de duración mínima veinticuatro (24) horas sobre temas relacionados con la protección radiológica, impartido por entidades autorizadas. Será imprescindible para alcanzar dicha

especialidad tener la aptitud correspondiente como trabajador profesionalmente expuesto a radiaciones ionizantes, pudiendo perderla una vez alcanzada, en el caso de no aptitud por un periodo superior a tres (3) meses. La remuneración económica correspondiente será la pactada en convenio para la especialidad que corresponda al trabajador (Jefe de Equipo u Oficial 1.ª), más una cantidad fija (no revisable) de veintisiete (27,00) euros mensuales, en concepto de trabajo específico.

Progresivamente se irán estudiando la creación de otras Especialidades Profesionales a las que podrá acceder el personal que acredite el cumplimiento de los requisitos que en su momento se definan.

#### **Artículo 23.º.- Derechos sindicales.**

Las horas sindicales por delegado y mes se establecen en quince (15), pudiendo acumularse en uno o varios delegados durante un período no superior a tres (3) meses.

No se computarán, dentro del máximo legal de horas, las empleadas en la negociación del convenio colectivo.

La empresa abonará hasta un máximo de cuatrocientos cincuenta euros (450 euros) anuales, a fin de compensar los gastos de desplazamiento y dietas derivadas de las funciones de representación sindical.

Además, cuando se produzcan negociaciones entre la empresa y el representante de los trabajadores fuera del centro de trabajo, la empresa abonará al delegado de personal el kilometraje correspondiente.

#### **Artículo 24.º.- Retenes.**

Entendiendo por retén la situación del trabajador que, fuera de la jornada laboral, está en disposición de ser llamado a trabajar, para lo cual debe estar fácil e inmediatamente localizable y en disposición de incorporación inmediata al trabajo, se acuerda entre empresa y trabajadores la posibilidad por parte de aquella de establecer los retenes oportunos, entre aquellos trabajadores que más favorablemente pudiesen realizarlo, por circunstancias tales como su proximidad geográfica al centro de trabajo, el alcance del buscapersonas que se les asigne y, en general, estar exentos de impedimentos que conlleven la imposibilidad de disponer al trabajador en la situación de retén anteriormente definida, sin que por ello se considere discriminación al resto de los trabajadores.

La incorporación al puesto de trabajo se realizará en un máximo de treinta (30) minutos, a partir del momento de aviso, considerándose las horas trabajadas como horas extras estructurales.

La falta de cumplimiento por parte del trabajador de alguno de estos compromisos, siempre que no sea debida a causa de fuerza mayor, será considerada como falta muy grave, conllevando además la pérdida de remuneración correspondiente.

Estas remuneraciones serán las siguientes:



- Retén semanal (entendiendo como tal el realizado durante siete (7) días consecutivos) 226,37 €/semana, para el año 2013 y 230,89 para el año 2014.
- Retén día laborable (el realizado entre jornadas de trabajo de días consecutivos): 37,72 €/día para el año 2013 y 38,47 para el año 2014.

De acuerdo empresa y trabajadores, se establecerán para cada año los grupos y rotación de los mismos, necesarios para la realización de los retenes correspondientes.

#### **Artículo 25.º.- Prestaciones de carácter social.**

La empresa creará un fondo de préstamos anual por un importe total de veinte mil (20.000,00) euros.

Los trabajadores que pretendan acceder a estos préstamos deberán solicitarlo a la empresa, razonando su necesidad y utilización. La cuantía máxima a solicitar será de mil ochocientos (1.800,00) euros.

Los trabajadores abonarán los préstamos concedidos mediante detracción de sus nóminas mensuales y gratificaciones extraordinarias. La duración máxima del préstamo será de dos (2) años. Estos préstamos no devengarán intereses.

En el caso de que el fondo de préstamo no se consumiera, dicha cantidad no se acumulará a sucesivos años.

Los trabajadores con hijos en guarderías o escolarizados en enseñanza primaria, percibirán una ayuda escolar anual, por cada uno de ellos, de setenta y cinco euros (75,00) euros.

#### **Artículo 26.º.- Retribucion flexible.**

La empresa ha decidido ofrecer a todos los empleados de la misma, con un mínimo de seis meses de antigüedad, un plan de retribución flexible, cuyos aspectos más destacables son los siguientes:

- a) Se constituye una bolsa de retribución flexible formada hasta el 30% del salario fijo bruto que actualmente perciben los trabajadores.
- b) Los empleados podrán sustituir, mediante adhesión voluntaria y expresa al plan de retribución flexible parte de los conceptos del convenio por beneficios o productos en especie conforme a la legislación vigente.
- c) Cada trabajador que desee adherirse al plan de retribución flexible deberá firmar un acuerdo de novación contractual con la empresa.
- d) La adhesión al plan de retribución flexible tendrá una duración de un año, entendiéndose prorrogada tácitamente por las partes en caso de falta de denuncia expresa.
- e) La elección de beneficios o productos en especie derivados del plan de retribución flexible no supondrá variación alguna en el salario del empleado, por cuanto que solo supone un cambio en la forma de percepción del mismo, pasando de una percepción dineraria a una percepción

en especie con las exenciones fiscales según la legislación vigente

- f) La Dirección de la empresa aplicará la legislación fiscal vigente en cada momento. Las variaciones que se puedan producir en el tratamiento fiscal de los beneficios o productos elegidos a través del plan de retribución flexible no supondrán ningún tipo de compensación económica a los empleados que disfruten de dichos beneficios o productos.
- g) En el supuesto que el empleado o la empresa decidiesen no prorrogar el acuerdo de retribución flexible y, por tanto, dejar sin eficacia el mismo, el empleado tendrá derecho a percibir las retribuciones dinerarias que le correspondiesen conforme al sistema retributivo establecido.
- h) La empresa podrá dar por finalizado el plan de retribución flexible cuando lo estime oportuno informando a la representación de los trabajadores, en todo caso, en el momento en que se produzcan modificaciones legislativas, administrativas o judiciales que supongan o puedan suponer cualquier tipo de perjuicio para la empresa, se regresará al sistema retributivo establecido, en cuyo caso, no se abonará ningún tipo de compensación económica a los empleados que vinieran disfrutando de dichos beneficios o productos.

#### **Artículo 27.º.- Premio de antigüedad.**

Los trabajadores que acumulen 25 años o más de antigüedad en la empresa recibirán una compensación de ochocientos euros (800 €) en un único pago, el cual se hará efectivo en el mes siguiente al cumplimiento de los 25 años.

#### **Artículo 28.º.- Excedencias.**

Los trabajadores fijos afectados por este convenio, con una antigüedad en la empresa de al menos doce (12) meses, tienen el derecho a que se les conceda excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro (4) meses, ni superior a cinco (5) años.

Una vez concedida la excedencia, los trabajadores en tal situación tendrán derecho al ingreso en su puesto de trabajo. Para ello, deberán solicitar por escrito su ingreso en la empresa con dos (2) meses de antelación al cumplimiento del período de excedencia, comunicándole por escrito la empresa su incorporación al trabajo con una antelación mínima de un (1) mes.

Los trabajadores que no soliciten su reingreso en la empresa en la forma establecida en el párrafo anterior, perderán su derecho de reingreso en la misma.

No podrá ejercer este derecho el personal en situación de contrato de sustitución de otro trabajador en situación de excedencia.

Este derecho quedará limitado simultáneamente a un máximo del veinte por ciento (20%) de los trabajadores afectados por este convenio.

El trabajador que haya ejercido este derecho, podrá volver a ejercerlo transcurridos cuatro (4) años desde su reingreso en la empresa.

### **Artículo 29.º.- Faltas y sanciones.**

#### **A) FALTAS.**

##### **1) Faltas leves.**

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el período de un mes.
- b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia del trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se organizase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente de trabajo a sus compañeros, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) Falta de aseo o limpieza personal.
- f) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- g) Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- h) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

##### **2) Faltas graves.**

Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el período de 30 días.
- b) Falta de uno a tres días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará con una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se cause perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase

perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

- f) Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
- j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la amonestación verbal.

##### **3) Faltas muy graves.**

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometida en un período de seis meses o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f) La continuada falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas, durante el trabajo.
- h) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

- i) Realización de actividades que impliquen competencia desleal con la empresa.
- j) Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso.
- m) La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionadas.
- o) El acoso sexual o acoso por razón de sexo.

### **B) SANCIONES.**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
  - Amonestación por escrito
  - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
  - Amonestación por escrito.
  - Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
  - Despido.

### **Artículo 30.º.- Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 45.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y artículo 85.º de ET.

También se regularán medidas específicas para prevenir el acoso laboral y por razón de sexo en el trabajo, según el artículo 48.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Igualmente, se estará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la citada Ley correspondientes a la promoción de la igualdad en la negociación colectiva

y los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar respectivamente.

### **Disposición adicional primera.**

En lo no previsto en las cláusulas normativas del presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Convenio de limpiezas de edificios y locales de la provincia de Guadalajara, salvo en materia salarial, en el Estatuto de los Trabajadores y los usos y costumbres en la prelación establecida en el artículo 3.º de dicha norma.

En el presente convenio, las referencias hechas al género masculino se utilizan, según nuestra lengua española, como un género integrador, de carácter neutro, y que, de manera consuetudinaria, incluyen también la acepción femenina.

### **Disposición adicional segunda: Comisiones paritarias.**

Se constituye una Comisión Paritaria con un (1) representante de la empresa y uno (1) de los trabajadores, con voz y voto.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

- a) La interpretación del convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del convenio.
- c) Vigilancia de lo pactado.
- d) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia de lo convenido.

La reunión de esta Comisión Paritaria se hará previa convocatoria de cualquiera de las partes en el domicilio de la empresa, la cual se reunirá en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día de la convocatoria de cualquiera de las partes legitimadas a tal efecto.

En todo caso, se estará a lo recogido en el artículo 85. 3 c) a fin de solventar cualquier discrepancia que pueda surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el citado artículo del ET.

### **Disposición adicional tercera.**

En caso de controversia a la hora de aplicar cualquier norma del presente convenio, se podrá acudir a los organismos de mediación y arbitraje incluidos en los acuerdos interprofesionales, a fin de resolver cualquier duda o discrepancia a los efectos antes señalados.

Día de la firma 30 de octubre de 2013.



## Anexo I: TABLA SALARIAL 2013 Y 2014

TABLA SALARIAL AÑO 2013. Vigencia 01/01/2013 hasta el 31/12/2013

Especialidad profesional	Salario base	Asignación complem.	Plus distancia	Plus categorial	Plus convenio	Gratificaciones extraordinarias			2%	
						Verano y Navidad		Paga beneficios	Hora extra	Hora extra festiva
						Salario base	Asignación complem.			
<b>Encargado T (trasladado)</b>	1.034,62	1.011,21	142,46	317,57	244,37	1.034,62	1.011,21	2.045,82	21,93	30,10
<b>Encargado A</b>	1.034,62	746,13	142,46	256,16	244,37	1.034,62	746,13	1.780,75	20,23	25,17
<b>Encargado B</b>	1.034,62	399,10	142,46	0,00	244,37	1.034,62	399,10	1.433,71	19,05	24,03
<b>Encargado C</b>	1.034,62	246,93	142,46	0,00	244,37	1.034,62	246,93	1.281,55	17,86	22,88
<b>Jefe Equipo A</b>	870,90	561,50	142,46	255,50	244,37	870,90	561,50	1.432,40	17,86	22,88
<b>Jefe Equipo B</b>	870,90	378,58	142,46	0,00	244,37	870,90	378,58	1.249,48	16,70	21,73
<b>Jefe Equipo C</b>	870,90	252,04	142,46	0,00	244,37	870,90	334,34	1.205,23	15,54	20,58
<b>Oficial 1.ª A</b>	870,90	502,95	142,46	0,00	244,37	870,90	502,95	1.373,85	16,56	21,64
<b>Oficial 1.ª B</b>	870,90	188,36	142,46	0,00	244,37	870,90	188,36	1.059,26	15,42	20,50
<b>Oficial 1.ª C</b>	870,90	82,33	142,46	0,00	244,37	870,90	188,81	1.059,71	14,27	19,35
<b>Oficial 2.ª A</b>	870,90	406,02	142,46	0,00	244,37	870,90	406,02	1.276,92	14,60	19,74
<b>Oficial 2.ª B</b>	870,90	153,94	142,46	0,00	244,37	870,90	153,94	1.024,83	13,78	18,60
<b>Oficial 2.ª C</b>	870,90	52,08	142,46	0,00	244,37	870,90	52,08	922,98	12,95	17,46
<b>Ayudante A</b>	870,90	321,79	142,46	0,00	244,37	870,90	321,79	1.192,69	13,89	18,77
<b>Ayudante B</b>	779,95	50,00	139,67	0,00	239,59	779,95	50,00	829,95	12,41	16,46
<b>Ayudante C</b>	763,29	0,00	139,67	0,00	239,58	763,29	0,00	763,29	10,79	14,92

TABLA SALARIAL AÑO 2014. Vigencia 01/01/2014 hasta el 31/12/2014

Especialidad profesional	Salario base	Asignación complem.	Plus distancia	Plus categorial	Plus convenio	Gratificaciones extraordinarias				Hora extra festiva	
						Verano y Navidad		Paga beneficios	Hora extra		2%
						Salario base	Asignación complem.				
<b>Encargado T (trasladado)</b>	1.055,31	1.031,43	145,31	323,92	249,26	1.031,43	2.086,74	22,37	30,70		
<b>Encargado A</b>	1.055,31	761,05	145,31	261,28	249,26	761,05	1.816,37	20,63	25,67		
<b>Encargado B</b>	1.055,31	407,08	145,31	0,00	249,26	407,08	1.462,38	19,43	24,51		
<b>Encargado C</b>	1.055,31	251,87	145,31	0,00	249,26	284,71	1.340,03	18,22	23,34		
<b>Jefe Equipo A</b>	888,32	572,73	145,31	260,61	249,26	572,73	1.461,05	18,22	23,34		
<b>Jefe Equipo B</b>	888,32	386,15	145,31	0,00	249,26	386,15	1.274,47	17,03	22,16		
<b>Jefe Equipo C</b>	888,32	257,08	145,31	0,00	249,26	341,03	1.229,33	15,85	20,99		
<b>Oficial 1.ª A</b>	888,32	513,01	145,31	0,00	249,26	513,01	1.401,33	16,89	22,07		
<b>Oficial 1.ª B</b>	888,32	192,13	145,31	0,00	249,26	192,13	1.080,45	15,73	20,91		
<b>Oficial 1.ª C</b>	888,32	83,98	145,31	0,00	249,26	192,59	1.080,90	14,56	19,74		
<b>Oficial 2.ª A</b>	888,32	414,14	145,31	0,00	249,26	414,14	1.302,46	14,89	20,13		
<b>Oficial 2.ª B</b>	888,32	157,02	145,31	0,00	249,26	157,02	1.045,33	14,06	18,97		
<b>Oficial 2.ª C</b>	888,32	53,12	145,31	0,00	249,26	53,12	941,44	13,21	17,81		
<b>Ayudante A</b>	888,32	328,23	145,31	0,00	249,26	328,23	1.216,54	14,17	19,15		
<b>Ayudante B</b>	795,55	51,00	142,46	0,00	244,37	51,00	846,55	12,65	16,79		
<b>Ayudante C</b>	778,56	0,00	142,46	0,00	244,37	0,00	778,56	11,01	15,22		

**ANEXO II: TABLA SALARIAL PERSONAL DE RECARGA 2013 en horario prolongado por día efectivamente trabajado (definitiva no sujeta a revisión del artículo 4)**

	DÍA LA. PROL.	DÍA FEST. PROL.
J. EQUIPO DESP.	127,78	141,88
OFICIAL 1. <sup>a</sup> DESP.	117,55	132,13
OFICIAL 2. <sup>a</sup> DESP.	109,32	124,08
AYUDANTE DESP.	103,61	117,62
J. EQUIPO	123,56	137,66
OFICIAL 1. <sup>a</sup>	110,03	124,61
OFICIAL 2. <sup>a</sup>	102,97	117,73
AYUDANTE	99,09	113,10

KILÓMETROS	0,25
AY. DE VIAJE DESPL.	86,60

**TABLA SALARIAL PERSONAL DE RECARGA 2014 (definitiva no sujeta a revisión del artículo 4)**

	SALARIO BRUTO POR DÍA EFECTIVAMENTE TRABAJADO DE LUNES A DOMINGO (8 HORAS)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA FESTIVA
J. EQUIPO DESP.	80,23	15,85	20,99
OFICIAL 1. <sup>a</sup> DESP.	73,87	14,56	19,74
OFICIAL 2. <sup>a</sup> DESP.	69,67	13,21	17,81
AYUDANTE DESP.	67,07	12,18	16,84
J. EQUIPO	76,01	15,85	20,99
OFICIAL 1. <sup>a</sup>	66,35	14,56	19,74
OFICIAL 2. <sup>a</sup>	63,34	13,21	17,81
AYUDANTE	62,55	12,18	16,84

KILÓMETROS	0,25
AY. DE VIAJE DESPL.	86,60

\* Los salarios aquí establecidos remunerarán la totalidad de los conceptos establecidos en convenio, no devengándose cantidad adicional alguna.

\* El personal recarguero no devengará los complementos de nocturnidad, prolongación de jornada, comida y trabajos extraordinarios.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

**ANUNCIO**

Mediante el presente anuncio, se da publicidad a las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayunta-

235

miento de Guadalajara dentro de las convocatorias de subvenciones públicas para proyectos de Cooperación al Desarrollo, Sensibilización y Educación para el Desarrollo, Emergencia y Acción Humanitaria, cuyas bases de convocatoria fueron publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia de Guadalajara número 85, de 17 de julio de 2013, y número 95, el 9 de agosto de 2013, respectivamente, y cuyo gasto ha sido imputado con cargo a la aplicación presupuestaria 2315-49000 del presupuesto municipal del ejercicio 2013.



De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 30 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se da publicidad a las subvenciones concedidas:

CIF	NOMBRE DE LA ENTIDAD	CUANTÍA CONCEDIDA	NOMBRE DEL PROYECTO
G19130855	FUNDACIÓN SOLIDARIDAD PROYECTO HOMBRE	30.600,00 €	"Unidad de Atención Integral a las adicciones en Nicaragua"
G83757351	SOLIDARIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (SIDESARROLLO)	22.676,69 €	"Fomento de la Soberanía Alimentaria, el Desarrollo Agrario y el Crecimiento Económico Rural de la Comunidad de La Guadalupe, Municipio de Cedro"
G61749297	RED DE CONSUMO SOLIDARIO	19.804,66 €	"Apoyo a la soberanía en comunidades indígenas de Pocoata (Potosí-Bolivia)-Fase de complemento"
G80547565	SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN, DESARROLLO (SED)	22.138,34 €	"Construcción de bloque de internado en el colegio de Primaria Our Lady of Consolation"
G28567790	MANOS UNIDAS	30.600,00 €	"Empoderamiento social, productivo y educativo de la mujer indígena Kiché del municipio de Nahualá-Fase II. Guatemala"
G8445107	UNICEF COMITÉ CASTILLA-LA MANCHA	27.180,31 €	"Mejora de la escolarización a través de la creación de un entorno escolar seguro, en las regiones de Quinara y Tombali, Guinea Bissau (Fase III)"
Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	5.400,00 €	"Ayuda humanitaria para la población refugiada del campo de Nyarugusu en Tanzania"
G84451087	UNICEF COMITÉ DE CASTILLA-LA MANCHA	4.320,00 €	Subvención para acción humanitaria dirigida a la provisión de bienes y servicios básicos para garantizar la subsistencia y aliviar las condiciones de vida de las personas que han sufrido la catástrofe ocurrida en Filipinas como consecuencia del tifón "Yolanda" y la declaración de zona catástrofica de dicho país.
Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	4.320,00 €	Subvención para acción humanitaria dirigida a la provisión de bienes y servicios básicos para garantizar la subsistencia y aliviar las condiciones de vida de las personas que han sufrido la catástrofe ocurrida en Filipinas como consecuencia del tifón "Yolanda" y la declaración de zona catástrofica de dicho país.
R1900039G	CÁRITAS DIOCESANA DE SIGÜENZA-GUADALAJARA	4.320,00 €	Subvención para acción humanitaria dirigida a la provisión de bienes y servicios básicos para garantizar la subsistencia y aliviar las condiciones de vida de las personas que han sufrido la catástrofe ocurrida en Filipinas como consecuencia del tifón "Yolanda" y la declaración de zona catástrofica de dicho país.
G82709148	FUNDACIÓN JUAN BONAL	4.320,00 €	Subvención para acción humanitaria dirigida a la provisión de bienes y servicios básicos para garantizar la subsistencia y aliviar las condiciones de vida de las personas que han sufrido la catástrofe ocurrida en Filipinas como consecuencia del tifón "Yolanda" y la declaración de zona catástrofica de dicho país.
G19173384	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DE GUADALAJARA	4.320,00 €	Subvención para la acción humanitaria dirigida a la provisión de bienes y servicios básicos para garantizar la subsistencia y aliviar las condiciones de vida de personas que viven en los campos de refugiados.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Guadalajara a 21 de enero de 2014.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

230

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Urbanismo e Infraestructura

#### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público que CAMPSA Estaciones de Servicio, S.A., representada por D. Enrique Miguel Alonso Cuevas, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de cafetería en estación de servicio, en la c/ Julián Besteiro 25, c/v Batalla de Villaviciosa, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.º nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 9 de octubre de 2013.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

225

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n.º 568-S, de fecha 12 de diciembre de 2013.

#### RESOLUCIÓN N.º 568-S

"Con fecha 1 de agosto de 2013 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con número de registro 12111, solicitud realizada por Jesús Salas Plaza, DNI n.º 17438753-S, en la que manifiesta que en la calle San Isidro, 2, 1º A, de este municipio se encuentra empadronado Eddy Ogbebor, P.R. n.º X7676502-E, el cual no reside de forma real

y efectiva en dicha vivienda y solicita la baja en el Padrón de habitantes de dicha persona.

En virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja por inscripción indebida a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Tras el informe emitido por la Policía local, que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 54.1 del citado Reglamento.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

Iniciar expediente para proceder a dar de baja por inscripción indebida a Eddy Ogbebor, P.R. n.º X7676502-E, notificándole para que, en el plazo de diez días, aporte cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunos, al objeto de acreditar que es en este municipio donde reside de forma real y efectiva".

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, o contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.1.1999), y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14.7.1998)].

Azuqueca de Henares, 14 de enero de 2014.– La 1.ª Teniente de Alcalde, Sandra Yagüe Sabido.

226

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n.º 569-S de fecha 12 de diciembre de 2013.

#### RESOLUCIÓN N.º 569-S

"Con fecha 1 de agosto de 2013 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con número de registro 12111, solicitud realizada por Jesús Salas Plaza, DNI n.º 17438753-S, en la que manifiesta que en la calle San Isidro, 2, 1º A, de este mu-

nicipio se encuentra empadronado Okechukwu Stephen Nwodo, pasaporte de Nigeria n.º A03909864, el cual no reside de forma real y efectiva en dicha vivienda y solicita la baja en el Padrón de habitantes de dicha persona.

En virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja por inscripción indebida a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Tras el informe emitido por la Policía local, que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 54.1 del citado Reglamento.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

Iniciar expediente para proceder a dar de baja por inscripción indebida a Okechukwu Stephen Nwodo, pasaporte de Nigeria n.º A03909864, notificándole para que, en el plazo de diez días, aporte cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunos, al objeto de acreditar que es en este municipio donde reside de forma real y efectiva”.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, o contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.1.1999), y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14.7.1998)].

Azuqueca de Henares, 14 de enero de 2014.– La 1.ª Teniente de Alcalde, Sandra Yagüe Sabido.

227

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n.º 570-S de fecha 12 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN N.º 570-S

“Con fecha 19 de septiembre de 2013 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con nú-

mero de registro 14385, solicitud realizada por Ion Ifrim, P.R. n.º X9077138-G, en la que manifiesta que en la Plaza Castilla, 1, 3º C, de este municipio se encuentra empadronada Nicoleta Lavinia Marcu, documento de identidad de Rumania n.º PH954613, la cual no reside de forma real y efectiva en dicha vivienda y solicita la baja en el Padrón de habitantes de dicha persona.

En virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja por inscripción indebida a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Tras el informe emitido por la Policía local que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 54.1 del citado Reglamento.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

Iniciar expediente para proceder a dar de baja por inscripción indebida a Nicoleta Lavinia Marcu, documento de identidad de Rumania n.º PH954613, notificándole para que, en el plazo de diez días, aporte cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunos, al objeto de acreditar que es en este municipio donde reside de forma real y efectiva”.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, o contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.1.1999), y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14.7.1998)].

Azuqueca de Henares, 14 de enero de 2014.– La 1.ª Teniente de Alcalde, Sandra Yagüe Sabido.

228

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n.º 571-S de fecha 12 de diciembre de 2013.



## RESOLUCIÓN N.º 571-S

“Con fecha 11 de octubre de 2013 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con número de registro 15466, solicitud realizada por M.ª Elena Rodríguez Letón, DNI n.º 3093437-Y, en la que manifiesta que en la calle Quebradilla, 12, bajo, de este municipio se encuentra empadronado Gregorio Pérez Rodríguez, DNI n.º 3090444-A, el cual no reside de forma real y efectiva en dicha vivienda y solicita la baja en el Padrón de habitantes de dicha persona.

En virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja por inscripción indebida a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Tras el informe emitido por la Policía local que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 54.1 del citado Reglamento.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

Iniciar expediente para proceder a dar de baja por inscripción indebida a Gregorio Pérez Rodríguez, D.N.I n.º 3090444-A, notificándole para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunos, al objeto de acreditar que es en este Municipio donde reside de forma real y efectiva”.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, o contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.1.1999), y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14.7.1998)].

Azuqueca de Henares, 14 de enero de 2014.– La 1.ª Teniente de Alcalde, Sandra Yagüe Sabido.

247

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Villanueva de la Torre****EDICTO**

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la Modificación presupuestaria 5/2013 se hace pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOP, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el n.º 2 del citado artículo 170.

La modificación aprobada comprende la aprobación de la siguiente transferencias de créditos:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS**

<b>BAJAS POR ANULACIÓN</b>		<b>CRÉDITOS A SUPLEMENTAR</b>	
CAPÍTULO I	95.050,00 €	CAPÍTULO III	15.000,00 €
CAPÍTULO III	10.450,00 €	CAPÍTULO IV	175.000,00 €
CAPÍTULO IV	26.000,00 €		
CAPÍTULO VI	58.500,00 €		
CAPÍTULO XVII	0,00 €		
CAPÍTULO IX	0,00 €		
<b>TOTAL</b>	<b>190.000,00 €</b>		<b>190.000,00 €</b>

Villanueva de la Torre, 22 de enero de 2014.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

229

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### ANUNCIO

#### EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL INTERESADO

#### EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES

No habiendo sido posible notificar al interesado en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de las personas que se detallan a continuación que, en relación con el expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de la inscripción como vecinos, por incumplimiento del requisito de residencia, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 72.1 del Real Decreto 16907/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se les da audiencia, por un plazo de 10 días, para que se presenten en las dependencias de este Ayuntamiento y examinen el expediente, a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En el caso de no hacerlo en el plazo citado, se procederá a dar la baja de oficio.

LYDIA BLAZQUEZ MARTINEZ.

CLAUDIA SANZ MARTOS.

VASILE DANIEL JURCAN.

CRISTIAN BARRERO ALBA.

MAYARA BORGES NOVAIS.

VASILE ANGHEL.

MIHALTAN ION-SIMION.

NADIA GEORGETA MOLDOVAN.

ALBERTO COSTA FERREIRA.

SIYANA MILENOVA RASHKOVA.

SILVIYA ANYELOVA RASHKOVA.

YVAYLO AVANOV MLADENOV.

En Villanueva de la Torre a 20 de enero de 2014.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

248

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### ANUNCIO

#### BAJA DE OFICIO POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES

Incoado de oficio expediente para proceder a la baja en el Padrón municipal de habitantes, e intentada sin éxito la práctica de la notificación a los interesados durante el procedimiento de baja de oficio en el Padrón de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les comunica que se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía, con fecha 20 de enero de 2014:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que, con fecha 21 de noviembre de 2013 se solicitó informe del Consejo de Empadronamiento, en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del Municipio de las siguientes personas, ya que las mismas no han manifestado ni conformidad o disconformidad con dicha baja.

MANUELA FUENTES JIMENEZ.

VICENTE CEREZO FUENTES.

JOEL MONSECH CAMUÑAS.

FERNANDO LORENZO YPARRAGUIRRE LOPEZ.

LAKHWUNDER SINGH.

ISMAEL MARTIN DOMINGUEZ.

JOSE LUIS VALERA ZAPATA.

Visto que, con fecha 2 de enero de 2014 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por la siguientes causas: incumplimiento de los requisitos para estar inscrito en el Padrón de Habitantes, enumerados en el art. 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### RESUELVO

**PRIMERO.** Dar de baja de oficio a las siguientes personas por inscripción indebida.

**SEGUNDO.** Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

**TERCERO.** Notificar al interesado su baja en el Padrón de habitantes de este municipio.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente.

Igualmente, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Sra. Alcaldesa en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la presente notificación. En este último caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el recurso de reposición o haya sido desestimado presuntamente. Conforme a lo establecido en la ley, la simple interposición de los recursos no suspenderá por sí sola la eficacia de los actos impugnados.

La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

239

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Trijueque

#### ANUNCIO

En relación con el anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, citando de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante los servicios de recaudación de este Ayuntamiento a los deudores que en el mismo se hacían constar, al objeto de ser notificados de las correspondientes providencias de apremio, erróneamente se hacía constar el de D. Carlos Urabayan Esparza, por lo que, en su consecuencia procede su eliminación al no resultar ser deudor por tributos municipales por ningún concepto.

Trijueque, 10 de diciembre de 2013.– El Tesorero municipal.

231

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Canredondo

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, (BOP n.º 137 de

15/11/2013 y BOP n.º 144 de 2/12/2013) queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Canredondo, sobre la aprobación y modificación de la ordenanza municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Quedando derogadas las anteriores ordenanzas y precios públicos que se encontraban en vigor a la fecha de esta publicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

### ORDENANZA FISCAL DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria.

##### Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2013 es de 5,75 €.

##### Artículo 3. Obligación del pago.

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de



la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

#### **Artículo 4. Aportación económica.**

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

### **CAPÍTULO II. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **Artículo 5. Capacidad económica; renta y patrimonio.**

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

<b>TRAMOS DE EDAD</b> Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonios computables	<b>PORCENTAJE</b>
65 o más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El periodo a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

#### **Artículo 6. Consideración de renta.**

1. Se considerará por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

#### **Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

### Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de prestación.

2. Para determinación del valor de este patrimonio se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

### Artículo 9. Fórmula de cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste/hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H<sub>1</sub>: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes y 0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H<sub>2</sub>: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

### Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el Servicio de Ayuda a Domicilio por tener reconocida la situación de de-

pendencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

### Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):  
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:  
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

### Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

### Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

### Artículo 14. Familias numerosas.

No existe.

### Artículo 15. Bonificaciones y/o exenciones.

No existe

### Artículo 16. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la par-

ticipación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

### **CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO.**

#### **Artículo 17. Aportación del usuario.**

Las personas usuarias, costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 5,75 euros por cada comida.

#### **Artículo 18. Bonificaciones y/o exenciones.**

No existen.

### **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRO TASAS**

#### **Artículo 19. Solicitud.**

Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

#### **Artículo 20. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditados documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

#### **Artículo 21. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el art. 46,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Disposición derogatoria.**

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la Tasa de la Prestación de Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio, aprobada por acuer-

do plenario y en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de Participación económica de los usuarios por la prestación del servicio a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2013 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Canredondo, 10 de enero de 2014.– El/La Alcalde/sa, M.<sup>a</sup> del Carmen Gil Gil.

232

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Torrecuadradilla**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP n.º 135 de 11/11/2013 Y BOP n.º 144 de 2/12/2013), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torrecuadradilla sobre la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando derogadas las anteriores ordenanzas y precios públicos que se encontraban en vigor a la fecha de esta publicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)**

#### **MODIFICACIÓN ARTÍCULO 7.º**

“Examinada la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y



Obras y atendiendo a la propuesta de la Alcaldía de modificar el artículo 70 cuyo tipo de gravamen está en el 2% de la citada ordenanza, y para dar un mayor auge a la construcción de la localidad, dado que con la crisis no se construye, esta Alcaldía proponía al pleno la modificación de dicho artículo, fijándose en el 0,50% de tipo de gravamen.

La Corporación por unanimidad acuerda:

Aprobar la modificación del artículo 70 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicada en el BOP n.º 40 de fecha 2/04/2003, quedando el tipo de gravamen en el 0,50%.

Publicar la modificación en el BOP durante el plazo de treinta días para oír reclamaciones contra dicha modificación, quedando firme si no hubiere reclamaciones, publicándose su contenido en el BOP.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación del artículo 70 de la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de la publicación en el B.O. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

### ORDENANZA FISCAL DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRECUADRADILLA

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás, normativa de régimen local, se establecen los precios públicos/tasas por el Servicio de Ayuda a Domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria.

### Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de Ayuda a Domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2013 es de 5,75 €.

### Artículo 3. Obligación del pago.

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

### Artículo 4. Aportación económica.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

## CAPÍTULO II. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### Artículo 5. Capacidad económica; renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonios computables	PORCENTAJE
65 o más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El periodo a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

#### **Artículo 6. Consideración de renta.**

1. Se considerará por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

#### **Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### **Artículo 8. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de prestación.

2. Para determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

#### **Artículo 9. Fórmula de cálculo.**

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste/hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H<sub>1</sub>: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes y 0,3333 cuan-

do esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- $H_2$ : Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### **Artículo 10. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el Servicio de Ayuda a Domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (P IA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### **Artículo 11. Cuota mensual.**

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria =  $P \times n.º$  horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):  
Cuota mensual por SAD extraordinaria =  $(1,33 \times P) \times n.º$  horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:  
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

#### **Artículo 12. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### **Artículo 13. Cuota mensual mínima.**

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

#### **Artículo 14. Familias numerosas.**

No existe.

#### **Artículo 15. Bonificaciones y/o exenciones.**

No existen.

#### **Artículo 16. Revisión de aportación económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

### **CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

#### **Artículo 17. Aportación del usuario.**

Las personas usuarias, costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 5,75 euros por cada comida.

#### **Artículo 18. Bonificaciones y/o exenciones.**

No existen.

### **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRO TASA**

#### **Artículo 19. Solicitud.**

Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

#### **Artículo 20. Acreditación de los requisitos.**

1. En el expediente habrán de figurar acreditados documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin

cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

### **Artículo 21. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el art. 46,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Disposición derogatoria.**

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora de la Tasa de la Prestación de Servicios Sociales de Ayuda a Domicilio, aprobada por acuerdo plenario de fecha 30/10/1998 y en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de Participación económica de los usuarios por la prestación del servicio a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

### **Disposición final única, entrada en vigor.**

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2013 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Torrecaudadilla, 10 de enero de 2014.– El Alcalde, Rafael Rodrigo Hernando.

237

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Masegoso de Tajuña, en sesión ordinaria celebrada el día 21/01/2014, acordó la nueva aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las condiciones estéticas en el polígono 1 de las normas subsidiarias municipales, siendo de aplicación algún precepto al resto de polígonos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Masegoso de Tajuña a 21 de enero de 2014.– La Alcaldesa, Berta Caballero Villalba.

240

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Cabanillas del Campo**

#### **ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y en el artículo 160 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, se hace pública la aprobación por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2013, de los siguientes proyectos:

- a) Proyecto de Red inferior de abastecimiento desde depósito hasta cruce con Autovía A-2.
- b) Proyecto de ejecución del depósito 3 de agua potable de abastecimiento al sector SI-20 y su Modificado.
- c) Proyecto de Colector de fecales tramo 11-13 del POM.

En Cabanillas del Campo a 8 de enero de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

241

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Horche**

#### **EDICTO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2014, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el siguiente resumen del presupuesto a nivel de capítulos y la correspondiente plantilla de personal:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CONSIGNACIÓN EUROS</b>
1	Gastos de personal	946.235,60
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.076.285,83
3	Gastos financieros	39.668,71
4	Transferencias corrientes	255.229,09
6	Inversiones reales	5.000,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	161.766,08
	<b>TOTAL</b>	<b>2.484.185,31</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CONSIGNACIÓN EUROS</b>
1	Impuestos directos	1.162.797,99
2	Impuestos indirectos	26.688,62
3	Tasas y otros ingresos	648.243,03
4	Transferencias corrientes	616.443,74
5	Ingresos patrimoniales	29.911,93
6	Enajenación de inversiones reales	100,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>2.484.185,31</b>



## PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014

## ANEXO DE PERSONAL

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

## PERSONAL FUNCIONARIO

N.º de orden	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Grupo/ Subgrupo	N.º de puestos	Nivel de complemento de destino	Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral	FORMA DE PROVISIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
1	SECRETARIO	A1/A2	1	26/27	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO	LDO. DERECHO Y OTRAS		
2	TÉCNICO DE GESTIÓN	A2	1	24	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO-OPOSICIÓN/ PROMOCIÓN INTERNA	DIPLOMATURA O SIMILAR		
3	ADMINISTRATIVO DE ADMÓN. GENERAL	C1	1	20	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE		VACANTE, PENDIENTE DE CUBRIR
4	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	E	10	14	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	CERTIFICADO ESCOLARIDAD		2 PLAZAS CUBIERTAS Y 8 PLAZAS VACANTES, PENDIENTE DE CUBRIR
5	TÉCNICO DE GESTIÓN DE ARCHIVOS	A2	1	22	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	DIPLOMATURA		
6	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	C1	1	20	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE		VACANTE, PENDIENTE DE CUBRIR
7	AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES ADITIVOS, ATENCIÓN PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS	C2	3	16	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	GRADUADO ESCOLAR		VACANTES, PENDIENTES DE CUBRIR

## PERSONAL LABORAL FIJO

N.º de orden	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Grupo/ Subgrupo	N.º de puestos	Nivel de complemento de destino	Complemento específico para Funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral	FORMA DE PROVISIÓN	TITULACIÓN ACADEMICA EXIGIDA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	OBSERVACIONES
1	AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES ADSCRITOS A SECRETARIA	C2	2	18	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	GRADUADO ESCOLAR		
2	OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	C2	1	15	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	GRADUADO ESCOLAR		
3	OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y DE ADMON (AUXILIAR DE OFICIAL)	E	1	14	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD		
4	OPERARIO INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y SERV. MÚLTIPLES	E	1	14	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD		
5	OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN EDIFICIOS MUNICIPALES	E	1	14	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	CONCURSO OPOSICIÓN/ OPOSICIÓN LIBRE	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD		
6	TÉCNICO BIBLIOTECARIO (GRADO MEDIO)	A2	1	22	Reconocido en Relación de Puestos de Trabajo	OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA	DIPLOMATURA O SIMILAR		

Contra el referido acuerdo definitivo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche, 21 de enero de 2014.– El Alcalde.

245

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Albalate de Zorita

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo señalado en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 146, de 6 de diciembre de 2013, se hace público, a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el acuerdo, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de asistencia y estancia en el Centro de Atención a la Infancia de Albalate de Zorita, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2013.

Dicho acuerdo, en su parte dispositiva, dispone:

#### **“2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE ALBALATE DE ZORITA.**

La Sra. Alcaldesa comenta la propuesta que obra en el expediente:

Ante la necesidad de introducir pequeños cambios en la regulación de la prestación del servicio municipal consistente en la asistencia y estancia en el Centro de Atención a la Infancia, concretamente los siguientes: incluir un nuevo servicio que ha sido demandado por algunos usuarios y que se puede prestar con los recursos existentes; modificar las fechas en las que se cierra por vacaciones el Centro puesto que, en lugar de establecer una fecha fija, el periodo vacacional se determinará cada año, atendiendo a las necesidades de los usuarios, siempre con la antelación suficiente para informar a los usuarios, y establecer que todos los servicios que están fuera de la jornada establecida (9:00-13:00 y 15:00-17:00), se prestarán siempre que resulte posible en función del número de usuarios y de los recursos presupuestarios de los que disponga el Ayuntamiento para este servicio, y a la vista de los informes solicitados y

emitidos al efecto, y siguiendo el procedimiento pertinente, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar la modificación de la siguiente Ordenanza y en los siguientes términos:

#### **TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE ALBALATE DE ZORITA.**

##### **3.- SERVICIOS.**

El Centro de Atención a la Infancia permanecerá abierto al público de lunes a viernes, de 8:00 a 19:00 horas, durante once meses al año. El periodo vacacional se determinará con la antelación suficiente para informar a los usuarios.

Los servicios a prestar en el Centro de Atención a la Infancia son los siguientes:

Servicios mensuales:

- Estancia según la jornada establecida (9:00-13:00 y 15:00-17:00).
- Estancia de 8:00 a 9:00 h y desayuno.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h, desayuno y traslado al colegio para niños matriculados en el Colegio.
- Estancia de 15:30 a 17:00 h, con recogida del colegio.
- Estancia de 15:30 a 16:00 h, con recogida del colegio y traslado a la ludoteca municipal, de lunes a jueves.
- Estancia de 17:00 a 19:00 h (incluyendo merienda).
- Comida (preparada en el Centro de Atención a la Infancia).
- Comida (aportada por los padres).
- Talleres de verano.

Servicios aislados:

- Servicio de comedor (comida preparada en el CAI).
- Servicio de comedor (comida aportada por los padres).
- Estancia de 8:00 a 9:00 h y desayuno.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h, desayuno y traslado al colegio para niños matriculados en el Colegio.
- Estancia de 15:30 a 17:00 h, con recogida del colegio.
- Estancia de 15:30 a 16:00 h, con recogida del colegio y traslado a la ludoteca municipal, de lunes a jueves.
- Estancia de 17:00 a 19:00 h (incluyendo merienda).
- Estancia en días sueltos.

Todos los servicios que están fuera de la jornada establecida (9:00-13:00 y 15:00-17:00), se prestarán siempre que resulte posible en función del número

de usuarios y de los recursos presupuestarios de los que disponga el Ayuntamiento para este servicio.

#### 4.- PROTOCOLO DE INGRESO.

1. Para poder acceder y utilizar los servicios del Centro de Atención a la Infancia, será necesario que los solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

a) Las familias o responsables legales de los niños tendrán residencia en Castilla-La Mancha y serán vecinos del municipio de Albalate de Zorita, preferentemente. Se admitirán niños no empadronados en Albalate de Zorita si existieran plazas vacantes.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

c) Carecer de deficiencias neurológicas severas.

d) Cumplir con el calendario de vacunaciones exigido por las autoridades sanitarias.

2. Baremo de puntuación para establecer el orden de acceso al Centro de Atención a la Infancia:

a) Familia en la que ambos padres trabajen o formada por un solo progenitor que trabaje (siempre que no sea a tiempo parcial en horario no coincidente con el del centro): 5 puntos.

b) Enfermedad crónica grave o minusvalía de alguno de los progenitores que interfiera en la adecuada atención al niño: 3 puntos.

c) Familia monoparental: 3 puntos.

d) Familia numerosa: 1 punto por cada hijo a partir del tercero inclusive, hasta 5 puntos.

3. Para solicitar cualquiera de los servicios el procedimiento será:

A) Presentación en el Ayuntamiento de la solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, acompañada de:

- Certificado médico en el que conste que el niño no padece enfermedad infecto-contagiosa alguna.

- Dos fotos de tipo carné.

- Fotocopia del libro de familia completo.

- Fotocopia del DNI del representante legal que firme la solicitud.

- Documento acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.

- Documentos acreditativos de todas las situaciones que sean susceptibles de puntuación según el baremo de admisión.

- Certificado de empadronamiento.

El modelo tipo de solicitud será:



## SOLICITUD SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE ALBALATE DE ZORITA

DATOS DEL SOLICITANTE (PADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL DEL NIÑO)			
Apellidos:		Nombre:	
DNI nº:		Lugar de empadronamiento:	
Domicilio:		Teléfono:	
C. Postal:	Localidad:	Provincia:	
DATOS DEL NIÑO			
Apellidos:		Nombre:	
Fecha de Nacimiento:		Lugar de empadronamiento:	

SERVICIOS SOCILICITADOS: (Marcar con una cruz lo que proceda).	
- Estancia 9:00-13:00 y 15:00-17:00	- Estancia de 15:30-17:00 (con recogida del colegio)
- Estancia 8:00-9:00 y desayuno.	- Estancia de 15:30 a 16:00 h, con recogida del colegio y traslado a la ludoteca municipal, de lunes a jueves.
- Estancia 8:00-9:00, desayuno y traslado al colegio	- Servicio comedor días sueltos (comida aportada por los padres)
- Comida (aportada por los padres)	- Servicio comedor días sueltos (comida preparada en el CAI)
- Comida (preparada en el CAI)	- Estancia en días sueltos
- Estancia de 17:00 a 19:00 h (incluyendo merienda)	-

MODALIDAD DE PAGO:			
Titular de la Cuenta			
Banco		Sucursal	
Banco	Sucursal	D.C.	Nº Cuenta
SELLO DEL BANCO			

DECLARO, bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que constan en la presente solicitud, y SOLICITO, mediante la firma del presente impreso, que se dé curso a mi solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_

Firma \_\_\_\_\_

ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

B) La solicitud debe ser presentada con la antelación suficiente.

C) En el caso de solicitar servicios aislados de comedor o de estancia, la solicitud se debe presentar con una antelación mínima de 2 días, necesarios para la organización del servicio, y esta asistencia ocasional solo se prestará cuando no perturbe los objetivos del servicio. La aportación de la documentación precisa con la solicitud y la firma del contrato solo serán necesarios la primera vez que se soliciten estos servicios. En ocasiones posteriores bastará con presentar la solicitud en el Centro de Atención a la Infancia.

La persona responsable de resolver el expediente será el Alcalde, previa consulta a la persona coordinadora de servicio y comprobación con el Secretario-interventor del Ayuntamiento de que cumple los requisitos exigidos. Con carácter subsidiario, el/la Concejala/a de Bienestar Social podrá suplir al Alcalde.

D) Firma del contrato de prestación del servicio.

### 5.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El modelo tipo de contrato de prestación del servicio de asistencia y estancia en el Centro de Atención a la Infancia de Albalate de Zorita, el cual deberá ser firmado en el momento de hacer uso de los servicios, es el siguiente:

#### CONTRATO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CAI

En ..... a ..... de ..... de 20.....

Reunidos:

De una parte D./D.<sup>a</sup> ..... y de la otra D./D.<sup>a</sup> .....

Intervienen:

El primero en su condición de Alcalde-Presidente de la localidad de Albalate de Zorita (Guadalajara) y el segundo como padre, madre o representante legal del niño que hará uso de los servicios del Centro de Atención a la Infancia, y reconociéndose mutua y plena capacidad para otorgar el presente documento.

Exponen:

I. Que el Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita, entidad titular y gestora del servicio de asistencia y estancia que se presta en el Centro de Atención a la Infancia sito en la c/ Campoamor, 12, de la localidad.

II. Que D./D.<sup>a</sup> ..... han solicitado la prestación de los servicios de

asistencia y estancia en el CAI, para el niño ..... acreditando reunir los requisitos exigidos y representando la documentación necesaria.

III. Que D./D.<sup>a</sup> ..... conoce las normas de funcionamiento de los servicios, así como las condiciones económicas, considerándolas satisfactorias.

IV. Que es intención de las partes comparecientes la formalización de un contrato que determine el vínculo jurídico existente entre ambas para acceder a la plena condición de usuario, así como al régimen de pago.

A cuyo efecto:

#### Acuerdan:

Formalizar el presente contrato conforme a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita, en lo sucesivo Ayuntamiento, a través de D./D.<sup>a</sup> ..... en su condición de Alcalde-Presidente se compromete a facilitar a D./D.<sup>a</sup> ..... en lo sucesivo beneficiario/a, desde el día ..... de ..... de ..... una plaza en el servicio de ..... en el Centro de Atención a la Infancia de la localidad.

**SEGUNDA.-** El beneficiario se compromete a abonar mensualmente el precio total que se determine por el Ayuntamiento por el servicio público prestado.

**TERCERA.-** El precio total fijado por los servicios será el siguiente:

**Matrícula:** 30 €/curso.

#### Servicios mensuales:

- Estancia según la jornada establecida (9:00-13:00 y 15:00-17:00).
  - Empadronados: 96,60 €/mes.
  - No empadronados: 193,20 €/mes.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h y desayuno.
  - Empadronados: 40,25 €/mes.
  - No empadronados: 80,50 €/mes.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h, desayuno y traslado al colegio para niños matriculados en el colegio.
  - Empadronados: 56,34 €/mes.
  - No empadronados: 112,68 €/mes.
- Estancia de 15:30 a 17:00 h, con recogida del colegio.
  - Empadronados: 56,34 €/mes.
  - No empadronados: 112,68 €/mes.

- Estancia de 15:30 a 16:00 h, con recogida del colegio y traslado a la ludoteca municipal, de lunes a jueves.
  - Empadronados: 25 €/mes.
  - No empadronados: 50 €/mes.
- Estancia de 17:00 a 19:00 h (incluyendo merienda).
  - Empadronados: 48,30 €/mes.
  - No empadronados: 96,60 €/mes.
- Comida.
  - Empadronados: 104,64 €/mes.
  - No empadronados: 209,28 €/mes.
- Estancia de 13:00 a 15:00.
  - Empadronados: 40,25 €/mes.
  - No empadronados: 80,50 €/mes.
- Talleres de verano, estancia de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 h.
  - 110 €/mes.
- Talleres de verano, estancia de 10:30 a 12:30 h.
  - 60 €/mes.

#### Servicios aislados:

- Servicio de comedor.
  - Empadronados: 16 €/día.
  - No empadronados: 32 €/día.
- Estancia de 13:00 a 15:00.
  - Empadronados: 9,66 €/día.
  - No empadronados: 19,32 €/día.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h y desayuno.
  - Empadronados: 9,66 €/día.
  - No empadronados: 19,32 €/día.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h, desayuno y traslado al colegio para niños matriculados en el colegio.
  - Empadronados: 16 €/día.
  - No empadronados: 32 €/día.
- Estancia de 15:30 a 17:00 h, con recogida del colegio.
  - Empadronados: 16 €/día.
  - No empadronados: 32 €/día.
- Estancia de 15:30 a 16:00 h, con recogida del colegio y traslado a la ludoteca municipal, de lunes a jueves.
  - Empadronados: 8 €/día.
  - No empadronados: 16 €/día.
- Estancia de 17:00 a 19:00 y merienda.
  - Empadronados: 12,87 €/día.
  - No empadronados: 25,74 €/día.
- Estancia en días sueltos.
  - Empadronados: 32,20 €/día.
  - No empadronados: 64,40 €/día.

La tasa se incrementará con cada transcurso de doce meses, coincidiendo con el comienzo de cada curso, por la aplicación del Índice Nacional de Pre-

cios al Consumo experimentado en dicho periodo y publicado por los servicios oficiales del Estado u órgano autonómico competente.

**CUARTA.-** El beneficiario se compromete a conocer y respetar las normas de convivencia contenidas en el reglamento de régimen interno de la vivienda.

**QUINTA.-** Además de los casos de rescisión de contratos establecidos en la ley, el presente contrato se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por simple voluntad del beneficiario, previo pago de la cantidad adecuada en el momento de extinción del contrato.
2. Por incumplimiento de los requisitos exigidos para admisión en estos servicios.
3. Por falsedad de los datos expuestos por el beneficiario para el acceso al servicio.
4. Por incumplimiento de una o ambas partes de las estipulaciones del presente contrato.
5. Por incumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de régimen interno del servicio de asistencia y estancia en el Centro de Atención a la Infancia de Albalate de Zorita.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes aceptan y firman el presente contrato por duplicado ejemplar en lugar y fecha expresados.

**SEGUNDO.** Someter este acuerdo provisional a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Tras la propuesta, se cede la palabra al portavoz del Grupo Popular que dice que cuando se pidió su colaboración para la elaboración de la Ordenanza reguladora de la tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio, él y sus compañeros lo agradecieron, y que ahora también les habría gustado que se contara con ellos en este tema porque podrían haber hecho alguna aportación y porque ellos también tienen ideas sobre posibles necesidades de usuarios del servicio. Por ello, lamenta que no se les haya pedido su colaboración.

También comenta que no les gusta el siguiente párrafo que se incluye en la Ordenanza: "Todos los servicios que están fuera de la jornada establecida (9:00-13:00 y 15:00-17:00), se prestarán siempre que resulte posible en función del número de usuarios y de los recursos presupuestarios de los que disponga el Ayuntamiento para este servicio." Señala que se tendrían que haber marcado de una forma más concreta los criterios que se van a tener en cuenta para dejar de prestar servicios, que se ha

dejado todo muy genérico, y que no se indica quién va a tomar la decisión de prestar o no los servicios.

Se le contesta desde el Grupo Socialista que en el Centro de Atención a la Infancia, además de la jornada básica, se han establecido otros servicios complementarios y que este párrafo se refiere a esos otros servicios. Cuando se abrió el centro, incluso existía un servicio de 17:00 a 19:00 horas, que se estuvo prestando a varios niños. Mientras el servicio lo demandaban varios niños se podía soportar el coste que suponía, pero cuando se redujo el número de usuarios ya no fue posible sostener el servicio y hubo que retirarlo. Ahora se ha considerado adecuado seguir manteniendo todos los servicios en la Ordenanza aunque no se estén prestando, por si en algún momento hubiera demanda de ellos, pero también se ha pensado incluir este párrafo por si se dan casos en los que el Ayuntamiento se vea obligado a retirar algún servicio porque sea imposible sostenerlo económicamente si son pocos los usuarios que lo demanden.

Toma de nuevo la palabra don José María Hidalgo, que pregunta si en la actualidad se prestan servicios fuera de la jornada básica y quién sería competente para decidir quitar estos servicios.

Le contesta doña M.<sup>a</sup> Ángeles Rajas que actualmente se prestan servicios complementarios de 8:00 a 9:00 horas y de 13:00 a 15:00, que se cubren dentro de las jornadas ordinarias del personal.

Doña Covadonga Pastrana le contesta a su segunda pregunta diciendo que habría que estar a la distribución de competencias y que, en este caso, la competencia no le correspondería al Pleno.

Señala don José María Hidalgo que como no será el Pleno quien determine cuándo eliminar servicios, por eso no le gusta el párrafo que se incluye, porque no quedan marcados los criterios en base a los cuales se podrá decidir.

Indica la Sra. Alcaldesa que constará en acta que no le gusta ese apartado de la Ordenanza. Y quiere decirle que el equipo de gobierno siempre ha actuado con sentido común y que no hay un Centro de Atención a la Infancia en toda la provincia que se ajuste tanto a las necesidades de los usuarios como el de Albalate de Zorita.

Sigue hablando doña Covadonga Pastrana para contestar a don José María Hidalgo, diciéndole que aunque no se les pida su colaboración desde el equipo de gobierno, el Grupo Popular siempre tiene la posibilidad de hacer propuestas para que se tengan en cuenta en el Pleno. Dice que no se les puede pedir colaboración en todo lo que se hace porque no es operativo y además que, en este caso, no consideraron necesario pedir esa colaboración porque simplemente se han hecho pequeñas modificaciones.

Reitera doña M.<sup>a</sup> Ángeles Rajas la posibilidad de que desde el Grupo Popular se hagan propuestas.

Toma la palabra don Julio Villalba para plantear una propuesta. Dice que por qué no se incluyen en el Centro de Atención a la Infancia servicios para ni-

ños mayores de seis años para completar el horario escolar.

Le contesta doña M.<sup>a</sup> Ángeles Rajas que esa consulta ya se efectuó hace tiempo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que dijeron que no era posible, puesto que el Centro de Atención a la Infancia es un recurso para niños comprendidos en el tramo de edad de 0 a 6 años. Pero se ofrece a efectuar otra consulta a los Servicios de Educación de la Junta.

Además, comenta que existe un servicio que se presta en los Colegios y que consiste en un aula matinal para que los niños puedan estar en el colegio durante un tiempo antes de que comiencen las clases. Este servicio lo tendrían que solicitar los padres en la Junta.

Comentan desde el Grupo Popular que vendría bien a todos poder atender a niños mayores en el CAI porque, si sigue descendiendo el número de niños usuarios del servicio, quizás no se pueda seguir manteniendo. De este modo tendríamos más niños en el servicio que se podrían atender con el personal existente.

Contesta doña M.<sup>a</sup> Ángeles Rajas que está claro que si las cosas fueran más flexibles sería más fácil mantener los servicios, pero que la atención en los Centros de Atención a la Infancia está incluida en el sistema educativo, dirigiéndose a niños de 0 a 6 años y que no cree que sea posible atender a niños mayores. Aún así, reitera que se volverá a consultar a la Junta.

Antes de pasar el asunto a votación, comentan todos los concejales qué hacer con el párrafo que no les gusta a los concejales del Grupo Popular. Se comprometen desde el Grupo Socialista a estudiar cómo concretar más los criterios a tener en cuenta y el procedimiento a seguir en el caso de que fuera necesario eliminar servicios y que se incluirán en una nueva modificación de la Ordenanza que se traería a Pleno cuando se tuviera preparado.

Tras esto, se pasa el asunto a votación, resultando a favor el voto de todos los concejales presentes, aprobando el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad el acuerdo propuesto."

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como potestativamente y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Albalate de Zorita a 16 de enero de 2014.- La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.



246

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Albalate de Zorita

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo señalado en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 146 de fecha 6 de diciembre de 2013, se hace público, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de asistencias y estancias en el Centro de Atención a la Infancia de Albalate de Zorita, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2013.

Dicho acuerdo en su parte dispositiva, dispone:

#### **“3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE ALBALATE DE ZORITA.**

La Sra. Alcaldesa comenta la propuesta que obra en el expediente:

De acuerdo con la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, y ante la necesidad de introducir un pequeño cambio en la tasa por prestación del servicio de asistencia y estancia en el Centro de Atención a la Infancia, concretamente al incluir la tasa correspondiente a un nuevo servicio que se ha propuesto incluir en la Ordenanza reguladora del servicio de asistencia y estancia en el Centro de Atención a la Infancia de Albalate de Zorita.

A la vista de los informes solicitados y emitidos al efecto, y siguiendo el procedimiento pertinente, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Acordar la siguiente modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de asistencias y estancias en el Centro de Atención a la Infancia de Albalate de Zorita:

#### **TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE ALBALATE DE ZORITA.**

##### **Artículo 6.**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, mediante el sistema de cuota fija. Las cuotas son diferentes para empadronados o no empadronados en Albalate de Zorita; las cuotas para empadronados se aplicarán en aquellos casos en los

que el niño y al menos uno de los padres o el representante legal del niño aparezcan en el padrón de este Ayuntamiento a la fecha de presentación de la solicitud, y siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento y no tengan deudas de otra naturaleza con el mismo.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

**Matrícula:** 30 €/curso.

#### **Servicios mensuales:**

- Estancia según la jornada establecida (9:00-13:00 y 15:00-17:00).
  - Empadronados: 96,60 €/mes.
  - No empadronados: 193,20 €/mes.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h y desayuno.
  - Empadronados: 40,25 €/mes.
  - No empadronados: 80,50 €/mes.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h, desayuno y traslado al colegio para niños matriculados en el colegio.
  - Empadronados: 56,34 €/mes.
  - No empadronados: 112,68 €/mes.
- Estancia de 15:30 a 17:00 h, con recogida del colegio.
  - Empadronados: 56,34 €/mes.
  - No empadronados: 112,68 €/mes.
- Estancia de 15:30 a 16:00 h, con recogida del colegio y traslado a la ludoteca municipal, de lunes a jueves.
  - Empadronados: 25 €/mes.
  - No empadronados: 50 €/mes.
- Estancia de 17:00 a 19:00 h (incluyendo merienda).
  - Empadronados: 48,30 €/mes.
  - No empadronados: 96,60 €/mes.
- Comida.
  - Empadronados: 104,64 €/mes.
  - No empadronados: 209,28 €/mes.
- Estancia de 13:00 a 15:00.
  - Empadronados: 40,25 €/mes.
  - No empadronados: 80,50 €/mes.
- Talleres de verano, estancia de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 h.
  - 110 €/mes.
- Talleres de verano, estancia de 10:30 a 12:30 h.
  - 60 €/mes.

#### **Servicios aislados:**

- Servicio de comedor.
  - Empadronados: 16 €/día.
  - No empadronados: 32 €/día.
- Estancia de 13:00 a 15:00.
  - Empadronados: 9,66 €/día.

- No empadronados: 19,32 €/día.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h y desayuno.
  - Empadronados: 9,66 €/día.
  - No empadronados: 19,32 €/día.
- Estancia de 8:00 a 9:00 h, desayuno y traslado al colegio para niños matriculados en el colegio.
  - Empadronados: 16 €/día.
  - No empadronados: 32 €/día.
- Estancia de 15:30 a 17:00 h, con recogida del colegio.
  - Empadronados: 16 €/día.
  - No empadronados: 32 €/día.
- Estancia de 15:30 a 16:00 h, con recogida del colegio y traslado a la ludoteca municipal, de lunes a jueves.
  - Empadronados: 8 €/día.
  - No empadronados: 16 €/día.
- Estancia de 17:00 a 19:00 y merienda.
  - Empadronados: 12,87 €/día.
  - No empadronados: 25,74 €/día.
- Estancia en días sueltos.
  - Empadronados: 32,20 €/día.
  - No empadronados: 64,40 €/día.

La tasa se incrementará con cada transcurso de doce meses, coincidiendo con el comienzo de cada curso, por la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumo experimentado en dicho periodo y publicado por los servicios oficiales del Estado u órgano autonómico competente.

**SEGUNDO.** Someter este acuerdo provisional a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Se cede la palabra al portavoz del Grupo Popular que comenta que si el nuevo servicio que se incluye no supone un coste extra no sería necesario cobrar tasa por dicho servicio.

Se le contesta desde el Grupo Socialista que aunque no suponga un coste extra sobre lo que ya viene costando el sostenimiento del Centro de Atención a la Infancia porque se va a prestar con los recursos materiales y personales existentes, sí que supone un coste y, por ello hay que establecer una tasa para los usuarios. Además es imprescindible porque actualmente el servicio es muy deficitario, ya que con las tasas que se cobran se cubre una parte muy pe-

queña del coste que supone. Esto empeora con el hecho de que este año aún no se han convocado las subvenciones por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la colaboración en el mantenimiento del servicio, por lo que es bastante probable que este año no recibamos ninguna ayuda de la Junta.

Tras estas intervenciones, se pasa el asunto a votación, resultando a favor el voto de los cuatro concejales presentes del Grupo Socialista y la abstención de los dos concejales presentes del Grupo Popular, aprobando el Pleno en votación ordinaria y por mayoría el acuerdo propuesto.”

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, conforme a lo dispuesto en los arts. 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, así como potestativamente y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Albalate de Zorita a 17 de enero de 2014.– La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

252

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Puebla de Valles

#### ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria acordó la aprobación inicial de la Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas siguientes:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Ordenanza reguladora de limpieza de solares.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente, en horario de Secretaría (lunes), y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubieran presentado ninguna reclamación, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo, entrando en vigor la Ordenanza el día de su publicación íntegra en el BOP.

En Puebla de Valles a 13 de enero de 2014.– La Alcaldesa, Elena Martín Ruiz.

253

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Puebla de Valles

#### ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, en sesión ordinaria acordó la modificación parcial de la Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas e impuestos locales siguientes:

- Tasa por la prestación del suministro del agua potable a domicilio.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se so-

mete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente, en horario de Secretaría (lunes), y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera presentado ninguna reclamación, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo, entrando en vigor la Ordenanza el día de su publicación íntegra en el BOP.

En Puebla de Valles a 13 de enero de 2014.– La Alcaldesa, Elena Martín Ruiz.

251

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villaseca de Uceda

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014 y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	14.300,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	38.260,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	1.500,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	35.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	1.000,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>90.060,00 €</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	27.020,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	2.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.720,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	5.600,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	15.500,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	25.220,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>90.060,00 €</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

A) Funcionarios de carrera:

1 Secretario-interventor, grupo A1, nivel: 29.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villaseca de Uceda a 10 de enero de 2014.– El Alcalde, Jacinto Sanz Blasco.

242

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Aldeanueva de Guadalajara a 27 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Ramón Heredero Martínez.

256

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Torrejón del Rey****ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que igualmente se especifican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 h, de lunes a viernes, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, sitas en Plaza de Mayor, n.º 1.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO**

Fecha	Trámite	Nombre	Objeto sanción	Artículo	Ordenanza	Importe
04/12/13	Prop. resol.	Ángel Sánchez Jiménez	Establecimiento bar c/ Luna, 12	46. 14)	Orden Consej. Adciones. Públicas de 4/01/1996	—
26/09/13	Inicio	Juan Ignacio Gómez Lobo Rodríguez	C/ Río Nervión, 2098	30.2.k).	Limpieza vías públicas y domicilio.	—
12/09/13	Inicio	Jesús Iglesias Cano	Pittbull extraviado	13.01.a)	Ley 50/1999 de 23 de diciembre	—
11/09/13	Inicio	Jesús Iglesias Cano	Pittbull sin licencia	30.1.b)	Ley 50/1999 de 23 de diciembre	—
23/10/13	Resol.	Mohammem A. Weshah Ibrahim	C/ Castillo de Sigüenza, 287	30.1.f)	Limpieza vías públicas y domicilio.	350 €
15/11/13	Inicio	Jesús Sánchez Delgado	C/ Castillo de Peñafiel esquina Avda. de los Castillos	30, 2, k	Limpieza vías públicas y domicilio.	—
20/11/13	Inicio	Francisco Estévez Gandara	C/ Río Tajo, 2073	30, 2, k	Limpieza vías públicas y domicilio.	—



El Alcalde, Mario San Martín García, documento fechado y firmado digitalmente.

370

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Barriopedro

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobados inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Barriopedro, de fecha 29/01/2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Barriopedro a 29 de enero de 2014.– El Alcalde, Rafael Delgado Pastrana.

258

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cobeta

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Tasa del cementerio municipal.

Y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete su expediente a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados legítimos, a que hace referencia el artículo 18 del texto citado, puedan examinar

el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo y Ordenanza.

Cobeta a 14 de enero de 2014.– La Alcaldesa.

259

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cobeta

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal para el ejercicio 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Cobeta a 14 de enero de 2014.– La Alcaldesa.

257

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se presentaran reclamaciones o sugerencias a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de ayuda a domicilio y cuya aprobación inicial se publicó en BOP n.º 150, de 16 de diciembre de 2013, se procede a su íntegra publicación, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

## **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

### **Artículo 8.- Tarifas del servicio.**

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos.
2. El precio. La aportación mínima de los usuarios del Servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, tal y como establece la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores, en proyectos de intervención familiar o en una situación de riesgo de menores formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.
3. La aportación máxima, para las personas usuarias del Servicio de ayuda a domicilio que no tengan reconocida la situación de dependencia, no podrá ser superior al 100% del servicio.
4. La aportación máxima, de las personas usuarias del Servicio que tengan reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan individual, no podrá ser superior al 90% del coste.
5. Las cuotas del Servicio de ayuda a domicilio son mensuales y se determinarán según los criterios dispuestos en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Salud y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades, coste no financiado por la Junta de Comunidades y por los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de los usuarios, considerando los intereses de capital, ingresos mensuales ya sea por trabajo o por pensión y según el cuadro de tarifas siguiente:
  - Beneficiarios con ingresos hasta el establecido por el Índice de referencia IPREM, cuota a pagar: 25%.
  - Beneficiarios con ingresos desde el establecido por el índice de referencia IPREM hasta 1.000,00 €, cuota a pagar: 50%.
  - Beneficiarios con ingresos superiores a 1.000,00 €/mes, cuota a pagar: 75%.
  - Los porcentajes están referidos a la parte del coste del servicio no financiado por la

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante el convenio suscrito al efecto.

- No pudiéndose en ningún caso fijar un precio superior al coste del servicio y fijando una cuota mínima a pagar de 20 € mensuales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torremocha del Pinar a 23 de enero de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Abad.

250

### **Mancomunidad de Municipios Alto Henares Badiel**

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Mancomunidad por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BO de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes.

En Jadraque, 30 de diciembre de 2013.– El Presidente, Santos Andrés Andrés.

238

### **Mancomunidad Tajo Guadiela**

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general de la Mancomunidad para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto general de esta Mancomunidad, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	84.678,40
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	237.641,60
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	0,00
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	50.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	500.500,00
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>872.820,00</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

<i>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	0,00
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	0,00
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	315.820,00
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	0,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	557.000,00
<i>B) OPERACIONES FINANCIERAS</i>	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL:</b>	<b>872.820,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL**

- A) Funcionarios de carrera:  
 Secretaria-Interventora. Grupo A. Subgrupo A1. Nivel 26. N.º de puestos: 1.
- B) Personal laboral:  
 - Agente de empleo y desarrollo local. N.º de puestos: 2.  
 - Limpiadora. N.º de puestos: 1.

**RESUMEN**

Funcionarios: 1.  
 Laboral: 3.

**TOTAL PLANTILLA: 4.**

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Zorita de los Canes a 21 de enero de 2014.– El Presidente, Dionisio Muñoz Domínguez.